

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y entidades federativas, que por testimonios de ejecutoria, dictados en los amparos en revisión administrativos números 472/2018 y 473/2018, derivados del Amparo en revisión 55/2018, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito de Coatzacoalcos Veracruz, se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en el expediente administrativo de sanción a proveedores número 01/2017, por lo que se deja sin efectos la sanción administrativa impuesta a la persona moral Infraestructura y Proyectos Industriales Diamante, S.A. de C.V., contenida en la Circular 01/2018 publicada en fecha 17 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.- Área de Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Proveedores 01/2017.

CIRCULAR No. 01

POR LA QUE SE COMUNICA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA EMITIDA EN JUICIO DE AMPARO 55/2018 Y TESTIMONIOS DE EJECUTORIA DE AMPAROS EN REVISION, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON SEDE EN COATZACOALCOS VERACRUZ, OTORGÓ EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA MORAL DENOMINADA INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS INDUSTRIALES DIAMANTE, S.A. DE C.V., DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES NÚMERO 01/2017, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR LO QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTA A LA PERSONA MORAL INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS INDUSTRIALES DIAMANTE, S.A. DE C.V., CONTENIDA EN LA CIRCULAR 01 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2018.

Dependencias, entidades, empresas
productivas del Estado y equivalentes
de las entidades de la Administración
Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, fracción II, 14, 16, 18, 26, 37, fracciones XII y XXIV, 46, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 145 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil diecinueve; 44 Bis 1, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito; 1, 3, apartado C), 99 fracción I numerales 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, y de conformidad con el acuerdo de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, dictado en el expediente de sanción a proveedores 01/2017; se les comunica que, en cumplimiento a la sentencia emitida en juicio de amparo 55/2018 y testimonios de ejecutoria de amparos en revisión, el primer tribunal colegiado del décimo circuito, con sede en Coatzacoalcos Veracruz, otorgó el amparo y protección de la justicia federal a la persona moral denominada Infraestructura y Proyectos Industriales Diamante, S.A. de C.V., esta Titularidad ha dejado sin efectos la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores número 01/2017, así como todo derivado de la misma, incluyendo la publicada en este medio de difusión oficial el diecisiete de enero del dos mil dieciocho, con la que se les hizo del conocimiento que, a partir del día siguiente al de su publicación, debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con la empresa Infraestructura y Proyectos Industriales Diamante, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, **José Ricardo De Loera García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DACEGA Corporation, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. No.: PISI-A-NC-DS-0024/2019.

CIRCULAR No. 00641/30.15/2167/2020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DACEGA CORPORATION, S.A. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas
productivas del Estado y equivalentes
de las entidades de la Administración
Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 59, 60 fracción IV, 61 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 37, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/2165/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0024/2019, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa DACEGA CORPORATION, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 (DOS) AÑOS.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.- El Titular del Área de Responsabilidades,
Jorge Peralta Porras.- Rúbrica.